

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA. SANTA MARTA, 27 de octubre de 2021. Al despacho **del señor** Juez para lo de su cargo informándole que se ha presentado terminación del proceso por las ejecutadas Miladis de la Rosa Garizabalo y Ruth Marina Fabra Polo, por novación. Provea

ALEXANDER LÓPEZ BRAVO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santa Marta, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA RAD. 113-2020** seguido por COOEDUMAG contra MILADIS DE LA ROSA GARIZABALO, PAULINA BLANCO ECHEVERRIA Y RUTH MARINA FABRA POLO.

La ejecutadas Miladis de la Rosa Garizabalo y Ruth Marina Fabra Polo, presentan escrito con la finalidad de que se dé por terminado el presente proceso por novación, anexando además pagaré a orden de Cooedumag, firmado el 13 de julio del año en curso, vistos en los folios 30 a 34 del expediente.

En este orden de ideas, el despacho entrara analizar cada uno de los documentos aportados y la figura jurídica de la NOVACIÓN para establecer si hay lugar a dar por terminado el proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura de la novación se encuentra estatuida en el artículo 1625 del Código Civil en donde se contempla los modos de extinción de las obligaciones, disponiendo: "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo. 2o.) Por la novación. 3o.) Por la transacción. 4o.) Por la remisión. 5o.) Por la compensación. 6o.) Por la confusión. 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe. 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión. 9o.) Por el evento de la condición resolutoria. 10.) Por la prescripción.

Al tenor del artículo 1693 del Código Civil para que la novación se dé "es necesario que lo declaren las partes o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua" [Líneas del Despacho]

Así las cosas, tenemos que para que exista la novación se requiere que desaparezca una obligación y sea reemplazada por otra.

De acuerdo con lo discurrido, para poder reputar la existencia de la novación de una obligación es necesario que se den los siguientes requisitos, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta en proceso bajo

radicado número 11001-00-00-000-2004-02381-00 el 11 de marzo de 2010:

“a. Intención, según lo preceptuado en el artículo 1.693 ibídem, la misma debe ser expresa por declaración de las partes o tácita de carácter indudable, no se presume, tanto así que la norma enseguida dispone: “si no aparece la intención de novar; se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera”.

b. Capacidad de las partes, presupuesto de validez de todo negocio jurídico.

c. Validez, de ambas obligaciones, la primitiva y la nueva (artículo 1.689).

d. Diferencia entre las obligaciones –antigua-nueva–, debe existir claridad en la extinción de la antigua obligación por la nueva; por ello, la simple mutación o cambio de algunos extremos no permite entender que hubo novación, tal y como lo prevén los artículos 1.707 a 1.709 del Código Civil, ni siquiera el cambio de lugar para el pago, la mera ampliación o reducción del plazo e incluso la sustitución de un nuevo deudor por otro salvo que el acreedor exprese su voluntad de liberar al primitivo deudor, permiten predicar la existencia de la novación, conforme a lo previsto en el artículo 1.694 ibídem.

La normatividad civil determina tres formas de realizar la novación:

1. Por sustitución de la obligación o novación objetiva: Sin variar el acreedor y el deudor, la obligación primitiva es reemplazada por una nueva.
2. Por sustitución del acreedor por un tercero o novación subjetiva: El deudor contrae una nueva obligación con un tercero y el acreedor primitivo lo declara libre de la obligación para con él.
3. Por sustitución del deudor, también hace parte de la novación subjetiva: El deudor primitivo es sustituido por un deudor nuevo y, por tanto, aquél queda libre (artículo 1.690). Entonces, la modificación de una obligación y la estipulación de una obligación paralela no constituyen novación, porque, en ésta la intención de las partes, expresa o indudable, debe ser la de sustituir la obligación antigua por una nueva”.

Vistas, así las cosas, tenemos que la clase de novación que está solicitando las ejecutadas, es la primera es decir la de sustitución de una obligación o la novación objetiva pues lo que pretende es reemplazar la obligación.

Sin embargo, no advierte este despacho los presupuestos para poder ordenar la terminación atendiendo a los normados en el Código Civil y en la Jurisprudencia, pues del “Pagaré JMERO 143255” por valor de \$65.000.000 pesos, no se desprende el elemento animus novandi, menos aún cuando los suscriptores no acordaron extinguir la obligación incorporada en el título valor objeto de ejecución – 120575 del 29 de enero de 2019 -, pues sólo se limitaron a efectuar un nuevo pagaré donde se incluyen nuevas codeudoras como es el caso Mónica Patricia Mozo de la

Rosa y Margarita Arias Ternera, no precisando: I) si existía un proceso por dicha deuda, II) la intención de novar la obligación y la extinción de la obligación ejecutada y por supuesto la terminación del proceso. Además, respecto de la capacidad de las partes esta no se acredita referente a las personas que firmaron el pagaré en razón a la novación, por lo que no se puede saber si la intención de las codeudoras fueron precisamente novar la obligación de la deudora principal.

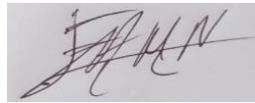
Desde esta perspectiva, se negará a lo solicitado por las ejecutadas, por cuanto no se dan los presupuestos necesarios para ello.

En razón a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por NOVACION elevada por las ejecutadas MILADIS DE LA ROSA GARIZABALO, y RUTH MARINA FABRA POLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS
JUEZ

ALB

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA**

Por Estado N° 056 del 02 de noviembre de 2021, se notificó el auto anterior.

Santa Marta,
Secretario